

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Instituto Nacional de la Juventud
Instituto Nacional de la Juventud (01, 08)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.125.354
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.125.314
	01	Libre		8.125.314
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.125.354
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.253.552
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.002.436
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	1.851.913
	01	Al Sector Privado		1.851.913
	011	Programas de Desarrollo Juvenil Físico y Mental	05	565.065
	014	Programas de Desarrollo Juvenil Cívico y Social	06	1.045.320
	614	Observatorio de Juventud	07	241.528
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.433
	07	Programas Informáticos		17.433
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	174
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	7.934
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.915
	- En el Exterior, en Miles de \$	737
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	18.081
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Instituto Nacional de la Juventud
Instituto Nacional de la Juventud (01, 08)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

12.835

- 04 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y con otras entidades públicas.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$77.718 miles y \$23.534 miles respectivamente, con un cupo máximo de 10 personas, y un monto máximo de \$101.251 miles en gastos de administración. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$113.549 miles y \$23.986 miles respectivamente, con un cupo máximo de 10 personas, y un monto máximo de \$137.534 miles en gastos de administración. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$18.330 miles y \$3.609 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona, y un monto máximo de \$21.939 miles en gastos de administración. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.
- 08 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.